

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real decreto disponiendo que los Maestros y Maestras que se nombren interinamente, disfruten la dotación total que les asigna el decreto de 6 de Mayo del corriente año.

Otro aceptando de las formalidades de sustrata la adquisición de material científico para los talleres de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Otro aprobando el proyecto de edificio para Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para celebrar contrato de arriendo de la casa número 24 de la calle del Barco, de esta Corte, con destino a Escuela Normal Superior de Maestras.

Otro declarando jubilado a D. Ramón Maurrell y López, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de primera clase del Cuerpo de Estadística, a D. Gunderindo Gómez y García.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (rectificado) nombrando Vocal del Consejo Superior de Fomento, a don Felipe José García Plaza.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado La Cascajera, en la isla de Saiz y

en la margen derecha del río Odiel, para la descarga de los artículos, efectos y materiales que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden concediendo un último e improrrogable plazo de quince días para producir reclamaciones contra el Arreglo escolar provisional.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo podrá ser inscrita la Sociedad anónima de seguros de quintas Banco de Redenciones, en el Registro creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, cuando subsane debidamente los defectos que se relacionan.

Otra disponiendo no debe declararse exceptuada de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, a la Asociación de redenciones del servicio militar denominada Montepto Español.

Otra resolutoria del examen del balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1909, de la Sociedad de seguros de enfermedades La Verdadera Unión Española.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrados D. Enrique Obregón Ortega, Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales de Soria, y D. Fernando Serrat Tarragó, Contador de fondos mu-

nicipales del Ayuntamiento de Burriana (Castellón).

Inspección General de Sanidad exterior.
Anunciando haber sido declarada la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de las provincias que se mencionan, pertenecientes a la República Argentina.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

Real Academia de Medicina.—Invitando a los Doctores en la Facultad de Medicina, ó que tengan aprobados los ejercicios de este grado, a que presenten sus instancias en solicitud de las Cátedras de Oftalmología, de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, y de Dermatología y Sifilografía, que han de establecerse en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—Anunciando haber quedado inscrita en el Registro especial, creado en este Ministerio, por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad de seguros de enfermedades La Previsión Clínica.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ayuntamiento de Oviedo, de la Sociedad The Consolidated Assurance Company Limited, y Banco de España.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de Su Alteza Real el Infante D. Carlos, me participa con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima señora Infanta D.ª Luisa, me dice que S. A. R. la señora Infanta D.ª Luisa ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 15 de Noviembre de 1910. El Marqués de la Torreçilla.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que resulte beneficiosa y fecunda á los intereses de la educación nacional la aplicación del importante de-

creto de 6 de Mayo de 1910, en el cual se dispone el acertado empleo de la consignación de 200.000 pesetas, destinada á crear nuevas Escuelas públicas del tipo de las graduadas, respondiendo al patriótico deseo de cumplir la voluntad de las Cortes y al propósito firme del Ministro que suscribe de que no se malogre, por falta de acertado ensayo, el nuevo sistema de graduación de la enseñanza y educación de la niñez, según se preconiza por la moderna pedagogía, se hace indispensable que el personal docente utilizado como interino tenga una remuneración decorosa.

Y como quiera que el Real decreto citado dispone en su artículo 6.º que los Maestros de Sección de las nuevas Escuelas graduadas tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, resulta que

percibirán un haber mezquino y hasta indecoroso si, como está mandado, se descuentan la mitad del sueldo con destino á la Caja de Pasivos. Tal merma en los haberes privará, seguramente, del aliento de prestar servicios en los nuevos Centros al personal más apto, poniendo en peligro de descrédito tan importantes reformas.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que los Maestros y Maestras que se nombren interinamente, disfruten la dotación total que les asigna el decreto de 6 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el párrafo 5.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la adquisición de material científico para los talleres de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, por la suma de 32.000 pesetas, destinadas al pago de todos los gastos que ocasione la compra de una máquina para ensayo de resistencia de materiales, una fresadora universal y un torno rápido y accesorios á estos servicios necesarios, que serán satisfechos con aplicación al crédito consignado para dichas atenciones en el capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y con las prescripciones que la misma establece, el

proyecto de edificio para Escuela superior de Comercio de Gijón, por su presupuesto de contrata, importante 548.181,30 pesetas.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

De conformidad con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para celebrar contrato de arriendo de la casa número 24 de la calle del Barco, de esta Corte, con destino á Escuela Normal Superior de Maestras, por el precio anual de 25.000 pesetas y demás condiciones contenidas en el expediente de su razón.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes podrá delegar su representación en el Subsecretario, para que en nombre de la Administración otorgue la correspondiente escritura pública.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Ramón Maurell y López, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración de cuarta, por jubilación de D. Ramón Maurell y López; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, como ascenso de

escala, para ocupar dicha plaza, á D. Guermesindo Gómez y García, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error en la redacción del decreto relativo al nombramiento de Vocal del Consejo Superior de Fomento, hecho en favor del Sr. García Plaza, é inserto en la GACETA de 12 del corriente, se reproduce por segunda vez, á causa de haberse omitido en el primero el nombre verdadero del interesado.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Octubre último; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de Fomento á D. Felipe José García Plaza.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Manuel Vázquez Barroso, en súplica de que sea habilitado el sitio denominado La Cascajera, ó isla de Saltes, en la margen derecha del río Odiel, como concesionario que es de la almadraba Nuestra Señora de la Cinta, que se cala en dicho sitio, para que con talones de bahía de la Aduana de Huelva puedan descargarse en el expresado punto los materiales necesarios para el calamento de la mencionada arte, como asimismo los necesarios para la construcción y conservación de edificios donde ha de vivir el personal dedicado á la pesca y los viveres necesarios para el sostenimiento del mismo:

Resultando que de los informes pedidos á las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, aparece no haber inconveniente alguno en que se conceda lo solicitado:

Considerando que las operaciones que allí se verifiquen, en caso de accederse á lo que se pide, pueden estar debidamente vigiladas é intervenidas por la fuerza de Carabineros que existe en el citado punto, no siendo, por tanto, de temer perjuicios de ninguna clase para el Fisco; y Considerando que con la concesión de

lo que se pretende se favorecan los intereses de la región donde la pesca por almadrabas es una de las industrias más extendidas y que provee de primeras materias á las fábricas de conservas de aquella.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la habilitación del punto denominado La Cascajera, en la isla de Saltes y en la margen derecha del río Odiel, para la descarga, con talones de balta, expedidos por la Aduana de Huelva, de anclas, cables de acero, cáñamo, abaca, esparto y análogos, corcho, carbones, alquitran y materiales propios, exclusivamente para calamento de la almadraba; maderas de construcción y artículos á ella destinados, con objeto de levantar viviendas para el personal dedicado á la industria pesquera, y que presta sus servicios en la almadraba en cuestión, como asimismo así común para las necesidades de dicha industria, y los comestibles y medicinas, destinados á la alimentación los primeros y al cuidado de los enfermos las segundas, de todos los obreros que prestan sus servicios en el punto cuya habilitación se concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 14 de Octubre y 3 de Diciembre de 1909, conceden treinta días de plazo cada una para producir reclamaciones contra el Arreglo escolar provisional. A pesar de que los plazos señalados han caducado desde hace varios meses, las Juntas provinciales y los Ayuntamientos siguen cursando reclamaciones que perturban el buen servicio y pueden ser obstáculo para implantar, en su día, los Arreglos definitivos.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un último é improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, quedando sin curso las que se produzcan después de transcurrido aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros en 29 de Octubre, se ha servido disponer, que examinada la solicitud y expediente de inscripción promovido por la Sociedad anónima de seguros de quintas, denominada Banco de Redenciones, resultan del estudio de los documentos por ella presentados, los siguientes defectos:

1.º Carecen del sello social y de la firma de quien suscribe la solicitud, la copia simple de la escritura de constitución, y los ejemplares de Estatutos y pólizas.

2.º Al tratar del seguro á prima fija, no regula las redenciones de los que, resultando excedentes de cupo, fuesen llamados á cubrir bajas naturales durante los dos años que marca el artículo 170 de la ley de Reclutamiento, y en cambio, al regular el seguro de redenciones por asociación mutua, establece para dichos efectos un fondo de reservas, pero disponiendo en el artículo 33 de sus Estatutos, que dicho fondo podrá ser depositado en el Banco de Barcelona ó en la Sucursal del de España.

3.º Establece, tanto en el seguro á prima fija como por asociación mutua, que los mozos podrán ingresar el importe de sus primas en la Caja social, ó en un Establecimiento de crédito, á su elección.

4.º No manifiesta con claridad si en los casos de devolución del importe del seguro de que trata el artículo 9.º, se retendrán por la Sociedad el 5 por 100 que establece el artículo 11, y las 50 pesetas de que trata el artículo 13.

5.º Establece la cláusula 3.ª de la escritura de constitución de la Sociedad, que ésta podrá disolverse por pérdida de las tres cuartas partes del capital social.

6.º El depósito de 5.000 pesetas lo ha constituido en acciones preferentes de la Compañía Peninsular de Teléfonos.

En virtud de lo expuesto, podrá ser inscrita la Sociedad anónima de seguros de quintas, Banco de Redenciones, cuando subsane debidamente los defectos relacionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 29 de Octubre de 1910, se ha servido disponer que, examinado el expediente promovido por la Asociación de redenciones del servicio militar denominada Montepío Español, suplicando se le declare exceptuado

de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, y resultando que dicho Montepío Español no es una mutualidad perfecta, como consigna en la solicitud, ni se propone finalidad alguna benéfica, sino que, por el contrario, existe una entidad gestora administradora de la Asociación que se forma en su día, sin que se exprese cuándo ni cómo se constituyó esa entidad, ni que garantías ofrece respecto á la buena administración, la Junta resuelve que no debe declararse exceptuado de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908 al Montepío Español, y que en caso de querer funcionar como Sociedad de seguros deberá solicitar la inscripción en el Registro, previo depósito de 5.000 pesetas, constituido á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y remitiendo los documentos que para esta clase de Sociedades determina el artículo 2.º de la citada Ley y del Reglamento provisional para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 29 de Octubre de 1910 por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que examinado el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio de 1909 de la Sociedad de seguros de enfermedades La Verdadera Unión Española, resulta:

1.º Que los referidos balance y cuenta no vienen ajustados á los modelos publicados en la GACETA.

2.º La Sociedad no presenta la Memoria referente al ejercicio de 1909, alegando no estar obligada á ello por ser regular colectiva, no siendo admisible esta excusa, pues en el artículo 4.º del Reglamento se señalan sin excepción alguna todas las Empresas de seguros.

3.º No establece esta Sociedad las reservas correspondientes á los siniestros ó indemnizaciones no liquidadas ó satisfechos al cerrar el ejercicio, y como por la índole de las operaciones que realiza estas indemnizaciones deben ser satisfechas con las primas correspondientes al ejercicio anterior, deberá al final de cada ejercicio establecer como reservas de siniestros incompletamente liquidados, la cantidad necesaria, según tasación pericial.

Por último, por este año puede dispensarse á la Sociedad de la presentación de la Memoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Asuntos contenciosos.**

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Evaristo Alonso, ocurrido el 2 de Enero último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Perera, soltero, jornalero, ocurrido repentinamente en la vía pública.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Fernández, ocurrido en Julio último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Martín, ocurrido el 5 de Abril último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio la Fuente, ocurrido el 2 de Marzo último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Nicasio Blanco Girón, ocurrido el día 20 de Mayo último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Martínez, natural de San Clemente (Coruña).

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis González Ventura, de treinta años, casado, jornalero, ocurrido el 2 de Mayo último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Jaurregui Bactoli, natural de Amezqueta (Guipúzcoa), ocurrido el 1.º de Junio último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ignacio María de Arrizabalaga y Pildain, de cincuenta y un años de edad, natural de Zumárra-

ga (Guipúzcoa), ocurrido el 17 de Junio último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Administración.**

Habiendo sido nombrados D. Enrique Obregón y Ortega, Jefe de la Sección de examen de Cuentas municipales de Sorria, y D. Fernando Serret Tarragó, Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Burriana (Castellón), respectivamente, se publica conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Director general, L. Belaunde.

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha sido declarada la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de las provincias de Corrientes, Entreríos, Norte de Santa Fe y territorios del Chaco y Formosa, pertenecientes á la República Argentina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 18 de Julio último para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y anunciada á oposición por Real orden de la misma fecha, ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Manuel Piernas, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Antonio García Alix, Académico; D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, Catedrático de la Universidad Central; D. Fernando Mellado, Catedrático de la misma Universidad, y D. Niceto Alcalá Zamora, competente.

Suplentes: D. Melchor Salvá, Académico; D. Atolfo Alvarez Buyla, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio; don Antonio Rojo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Julio Puyol, competente.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los aspirantes siguientes:

D. Francisco Martínez Lumbreras.
Jaime Algarra y Postius.

D. Joaquín Mencos y García de Pa redes.

Florentino Conde Bernal.

Mariano Caro y del Arroyo.

Ramón Sancho y Brased.

Miguel Allué Salvador.

Miguel María Pareja y Navarro.

Julián Aramendia Palacio.

Gregorio de Pereda Ugarte.

Matías Peñalba Alenso de Ojeda, y

Ramón Carande Thovar.

3.º Que D. Emilio Antonio Vela Navarro, D. Emilio Laguna Azorín y D. Justo González Garrido, quedan excluidos de estas oposiciones por no justificar su capacidad legal, según previene el artículo 8.º del Reglamento vigente.

4.º Que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA del presente anuncio, podrán los interesados producir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 14 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, Montero.

Real Academia de Medicina.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 4 de Junio último, y proponer al Gobierno de S. M. un Profesor especialista que ofrezca más condiciones de aptitud y competencia demostradas para cada una de las tres cátedras, de Oftalmología, de enfermedades de los oídos, nariz y laringe y de Dermatología y Sifilografía, que han de establecerse definitivamente y en condiciones normales de enseñanza, desde 1.º de Enero de 1911, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, conforme á lo preceptuado en la vigente ley de Instrucción Pública y en el Real decreto de 21 de Octubre del corriente año, referente á la provisión de cátedras de nueva creación y del Doctorado en las Facultades, esta Academia, en sesión de ayer, y como uno de los elementos de juicio para el mejor acierto de su cometido, ha acordado invitar á los Doctores en la Facultad de Medicina, ó que tengan aprobados los ejercicios de este grado, se hallen adornados de las condiciones legales y científicas necesarias para el desempeño de dichas Cátedras y aspiren á obtenerlas, á que presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de mi cargo, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO**Comisaría General de Seguros.**

Se pone en conocimiento del público que habiendo la Sociedad de seguros de enfermedades La Previsión Clínica, Aribau, 21, Barcelona, subsanado los defectos que reunía su expediente de inscripción, según se le indicó por Real orden de 10 de Octubre de 1910, ha quedado inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento por la Ley de 14 de Mayo de 1908.

Madrid, 11 de Noviembre de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

MADRID.—EST. TIP. «SUCCESORES DE RIVADENEIRA»
Paseo de San Vicente, núm. 20